



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00772- 00.

Asunto : Decreta Medida.

Armenia, 16 febrero 2024.

En atención a la solicitud que antecede elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante (doc. 014), y por ser procedente de conformidad a lo señalado por el ejecutante se procede a decretar medida nueva y se procede a levantar la medida anteriormente decretada en contra de la Parroquia San Joaquín, se decreta:

1. El embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] sobre el valor del salario, mesadas adicionales, retroactivos, primas y prestaciones sociales siempre y cuando constituyan factor salarial, que perciba la ejecutada Beatriz Viviana Espinosa Timana con c.c 1.094.908.496, quien se encuentra vinculada a la Parroquia San Juan Bosco [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiará.
2. Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] sobre el valor del salario, mesadas adicionales, retroactivos, primas y prestaciones sociales siempre y cuando constituyan factor salarial, que perciba la ejecutada Beatriz Viviana Espinosa Timana con c.c 1.094.908.496, quien se encuentra vinculada a la Parroquia San Joaquin [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se Oficiara

Medida comunicada mediante oficio 0085 del 22 de enero de 2024 (Doc 009)

Se advierte al pagador y entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:

No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00772- 00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:

“Cooperativa de Credito y Servicio Comunidad

Identificación:

nit. 804.015.582-7

4. Demandados:

4.1 Nombre:

Beatriz Viviana Espinosa Timana

Identificación:

c.c. 1.094.908.496

4.2 Nombre:

Fanny Hermida Timana Narváez

Identificación:

c.c. 41.916.460

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

Por último, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

olga.londono@ahoracontactcenter.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Jmgo

Inhábiles 17 y 18 febrero 2024
Se notifica por estado el 19 febrero 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e20c2d212e63e969746954d2bc0b8b063da563f1d5b6af693c98012464bd22**

Documento generado en 16/02/2024 09:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>